

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2023-027 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: HSMY CO TDA
DEMANDADO: RYMCO S.A.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Vista la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante en el que manifiesta que realizo la notificación personal al demandado a la dirección física, se le recuerda que debe hacerla de conformidad con el artículo 291 y 292 del código general del proceso, es decir, primero hacer la citación y de no obtener resultado por aviso. Ahora se le aclara que la notificación enviada al correo electrónico del demandado no se aceptó porque no ha dado cuenta que dicho correo es el personal que utiliza el demandado y como lo obtuvo, y que solo a partir que cumpla con este requisito, se tendrá como dirección electrónica para notificación del demandado y podrá hacer la notificación a dicho correo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se requiere al demandante en los términos señalados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

1

Por anotación en estado	Nº. 148
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>6 OCTUBRE 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	